

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

001396

RESOLUCIÓN No. de

(25 ABR. 2002)

"Por la cual se reconoce la relación de rutas y horarios presentadas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LTDA. "COOTRANSFER LTDA", de acuerdo al Artículo 46 del Decreto 171 del 05 de febrero de 2001

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 101, 540 de 2000 y 171 de 2001, las Resoluciones Nos. 2604 y 7806 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 0469 de diciembre 17 de 1.990, se modifica la Resolución No. 071 de 1.990, en el sentido de ampliar las zonas de operación a la Cooperativa de Transportadores de Personal Ltda. "Cootransfer Ltda.", quedando con las siguientes características:

*Categoría : "A" (9 años)
Modalidad : Especial de Mixtos
Zonas de Operación : Corabastos, Paloquemao, Venecia (Bogotá)
San Mateo, Compartir (Soacha) Barrio Pablo
Neruda -Veredas la Chacua, San benito,
Villanueva y plaza de mercado (Sibate)
Tipo de vehículo : Mixtos (Camperos y microbuses)
Capacidad Transportadora: Mínima : 67 camperos y microbuses mixtos
Máxima : 80 camperos y microbuses mixtos*

Que mediante Resolución No. 0244 de julio 24 de 1.990, de la Regional Bogotá del liquidado Intra, adiciona el radio de acción Departamental I (Cundinamarca) y la modalidad de pasajeros dentro de las características de clasificación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LTDA. "COOTRANSFER LTDA."

001396 . 25 ABR. 2002

Continuación de la Resolución No. de "Por la cual se reconoce la relación de rutas y horarios presentadas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LTDA. "COOTRANSFER LTDA", de acuerdo al Artículo 46 del Decreto 171 del 05 de febrero de 2001

Que a través de la Resolución No. 233 de junio 25 de 1.991, expedida por la Regional Cundinamarca del extinto Intra, se incrementa la capacidad transportadora a la empresa COOTRANSFER LTDA., para que la empresa sirva todas las zonas de operación asignadas mediante las resoluciones Nos. 428 de diciembre 27 de 1.989, 469 de diciembre 17 de 1.990, derogando lo relacionado con las capacidades transportadoras otorgadas en las resoluciones Nos. 053 de 1.989 y 071 de 1.990, así:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP MINIMA	CAP MÁXIMA
Mixtos (camperos y Microbuses)	83	100

Que con Resolución No. 000601 del 16 de julio de 1.997, la Asesoría Regional Cundinamarca del Ministerio de Transporte reestructura por incremento de horarios el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la ruta Santafé de Bogotá D.C. - Soacha (Compartir) y viceversa en vehículos clase Microbús, a unas empresas entre otras a COOTRANSFER LTDA., así:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LTDA. "COOTRANSFER LTDA": Sesenta y cuatro (64) horarios por sentido. Desde las 04:20 hasta las 20: 05 horas cada quince (15) minutos, para ambos sentidos.

Que con Resolución No. 000603 del 16 de julio de 1.997, la Asesoría Regional Cundinamarca del Ministerio de Transporte reestructura por incremento de horarios el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la ruta Santafé de Bogotá D.C. - Soacha (San Mateo) y viceversa en vehículos clase Microbús, a unas empresas entre otras a COOTRANSFER LTDA..

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LTDA. "COOTRANSFER LTDA": Cincuenta y tres (53) horarios por sentido. Desde las 06:22 hasta las 19:22 horas cada quince (15) minutos, para ambos sentidos.

Que mediante Resolución No. 01342 del 05 de agosto de 1.999, la Dirección Regional Cundinamarca del Ministerio de Transporte, resuelve un recurso de revocatoria directa interpuesto por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LTDA. "COOTRANSFER LTDA", en

Continuación de la Resolución No. 001396 ^{le} "Por la cual se reconoce la relación de rutas y horarios presentadas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LTDA. "COOTRANSFER LTDA", de acuerdo al Artículo 46 del Decreto 171 del 05 de febrero de 2001

el sentido de revocar en su integridad el artículo 3 de la resolución 601 de 1.997, el artículo 3 de la Resolución 603 de 1.997 y modificar parcialmente el párrafo único del artículo 2 de las Resoluciones Nos. 00601 y 00603 de julio 27 de 1.997, para el tipo de vehículo microbús los cuales quedarán así:

Ruta : Santafe de Bogotá D.C. - Soacha (Compartir) y viceversa

CAPACIDAD MINIMA

CAPACIDAD MAXIMA

14

17

Ruta : Santafe de Bogotá D.C. - Soacha (San Mateo)

CAPACIDAD MINIMA

CAPACIDAD MAXIMA

14

17

Que mediante radicados Nos. 013051 de agosto 13 de 2001 y 07787 de abril 5 de 2002, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LTDA. "COOTRANSFER LTDA." se acoge a lo establecido en el artículo 46.- TRANSITORIO - ZONAS DE OPERACIÓN, del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, para lo cual anexa: relación de rutas y horarios, despachos desde los terminales de transporte, plan de rodamiento

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte elaboró el estudio Técnico No. 016 con el cual analizó la solicitud presentada por la empresa antes relacionado, concluyendo que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL "COOTRANSFER LTDA.", cumple con las condiciones contempladas en el Artículo 46 del Decreto 171 de 2001, y recomienda reconocer la relación de rutas y horarios presentados por la citada empresa, así:

Ruta: Bogotá D.C.- Sibate (Cundinamarca) y viceversa. Desde las 05:00 hasta las 21:00 horas, cada tres (03) minutos, para ambos sentidos.

Ruta: Bogotá D.C. - Soacha (Compartir) y viceversa. Desde las 05:00 hasta las 21:00 horas, cada seis (06) minutos, para ambos sentidos.

Continuación de la Resolución No.

001-396

de 25 ABR. 2002

Por la cual se reconoce la relación de rutas y horarios presentadas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LTDA. "COOTRANSFER LTDA", de acuerdo al Artículo 46 del Decreto 171 del 05 de febrero de 2001

Ruta: Bogotá D.C. - Soacha (San Mateo) y viceversa. Desde las 05:00 hasta las 21:00 horas, cada seis (05) minutos, para ambos sentidos.

Características del Servicio para las rutas reconocidas: Frecuencia diaria, Nivel de Servicio Básico, Clase de Vehículo Grupo B

La capacidad transportadora para servir las rutas, objeto del reconocimiento será la autorizada en las Resoluciones No. 233 de junio 25 de 1.991, así:

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMA	MAXIMA
Grupo B	83	100

Que mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO:- Reconocer la relación de rutas y horarios presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL "COOTRANSFER LTDA.", de los tres (3) meses previos a la publicación del Decreto 171 del 05 de febrero de 2001 y de acuerdo a la documentación presentada por la citada empresa en concordancia con el Artículo 46 del precitado Decreto así:

Ruta: Bogotá D.C.- Sibate (Cundinamarca) y viceversa, desde las 05:00 hasta las 21:00 horas, cada tres (03) minutos, para ambos sentidos.

Ruta: Bogotá D.C. - Soacha (Compartir) y viceversa, desde las 05:00 hasta las 21:00 horas, cada seis (06) minutos, para ambos sentidos.

Ruta: Bogotá D.C. - Soacha (San Mateo) y viceversa, desde las 05:00 hasta las 21:00 horas, cada seis (05) minutos, para ambos sentidos.

ARTICULO SEGUNDO:- Las rutas y horarios reconocidos en la presente Resolución serán servidas con la capacidad transportadora asignada en la Resolución No. 233 de junio 25 de 1.991.

001396

Continuación de la Resolución No. de 25 ABR. 2002 Por la cual se reconoce la relación de rutas y horarios presentadas por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL LTDA. "COOTRANSFER LTDA", de acuerdo al Artículo 46 del Decreto 171 del 05 de febrero de 2001

ARTICULO TERCERO.- Derogar de las Resoluciones Nos. 0428 de diciembre 27 de 1989 y 0469 de diciembre 17 de 1990, lo relacionado con las zonas de operación en el sentido de que quedan sin vigencia y en su defecto se reconocen las rutas y horarios establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- El reconocimiento de las rutas y horarios, en ningún momento constituye aumento de capacidad transportadora.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades de control serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- Notificar del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PERSONAL "COOTRANSFER LTDA", COOTRANSMUNDIAL LTDA., COOTRANSCOMPARTIR LTDA., COOTRANSANMATEO, COOTRANSTEQUENDAMA LTDA., VELOSIBA, AUTOBOY S.A., CARROS DEL SUR TRANSPORTES CARDELSSA S.A., TRANS UNISA S.A., COOTRANSZIPA, EXPRESO SURAMERICANO H. 24, SIDAUTO S.A., SOTRANDES S.A., NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A. Y SOTRAM JUAN XXIII S.A.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Cundinamarca y subsidiario el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

001396

Dada en Bogotá D.C., a los 25 ABR. 2002

Original firmado por:
MIGUEL ANGEL ESLAVA-CORREA

MIGUEL ANGEL ESLAVA CORREA
Director Territorial Cundinamarca

Proyectó: Walter Wilmar Bravo P.
09-04-2002



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá 23 de ABRIL 2002

En la fecha notifico personalmente al

Señor Uceta Fabio Diego Osajon

En su calidad de Deposito de la empresa COOTRANSPER LTDA.

La providencia anterior queda anulado de que contra ella No proceden ningún recurso Art. 49 C.C.A.
Impuesto-firma, manifestando que

El Notificado: Uceta Fabio Diego Osajon
C.C. 1928970801

El Notificador: [Signature]

El presente documento es copia de la resolución de la Dirección Territorial de Transportes y Tránsito de Cundinamarca, expedida en Bogotá, el día 23 de abril de 2002, por la cual se anula la providencia de imposición de multa y multa de tránsito, impuesta a la empresa COOTRANSPER LTDA., por infracción a la Ley 1712 de 2000, en el artículo 10, inciso 1, numeral 1, en relación con el artículo 10, inciso 1, numeral 1, de la Ley 1712 de 2000, por no haber presentado el seguro obligatorio de tránsito, en el momento de la infracción.

NOTIFICACION CUNDINAMARCA
001300
Bogotá, D.C. 23 de Abril 2002